



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE OCTUBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO MORAZÁN,
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2653-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública, ejecutados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA** en el año dos mil veintidós; por lo que la Delegación de Occidente con sede en la ciudad de Chinandega, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-07-215-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores municipales y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Raúl Antonio Ruiz González**, alcalde municipal; **Ivania de los Ángeles Catín Gómez**, vicealcaldesa; **Rosa Salvadora García Bustamantes**, secretaria del Concejo Municipal; **Azucena Evangelista Zavala Betanco**, asesora legal; **Indira Mélida Ríos Rizo**, gerente municipal; **Ángela del Socorro Acuña Pérez**, responsable de recursos humanos; **Melvin Josué Velásquez Ordóñez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Martha Iris Vega Ortiz**, directora administrativa financiera; **Lionard Francisco Meza Ordóñez**, contador general; **Nimer Francisco Paz Ali**, director de proyectos; **Carlos Alberto Prado Cano**, director de servicios municipales; **Elsa Cristina Palma Gaitán**, responsable de servicios generales; **José Dolores Alemán Estrada**, exresponsable de bodega; **Mauricio de José Téllez Ayala**, responsable de bodega; **Melchor Antonio Tabora Cooper**, supervisor de proyectos; todos de la municipalidad auditada; **Alexis Salomón Cañada Calix**, **Aristides Osejo Escalante**, **Yairon Antonio Avendaño Chamorro** y **Algen Jackson Moreno Rivera**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de



auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) El control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, para la ejecución de los proyectos de inversión pública; fue efectivo, excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: a) La Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, no cuenta con manuales de programación, uso y reporte de la ejecución de los proyectos de inversión; b) Documentación del Proyecto Red de Distribución de Agua Potable de la Comunidad Pozas 2, fue remitido extemporáneamente a la Contraloría General de la República; c) Deficiencias en la aplicación de los controles establecidos para los egresos, en la Normativa de Control Interno de Administración de Gastos; y d) En el Proyecto Construcción de Caja Puente, no fue verificada con la Institución emisora la validez y vigencia de las fianzas. 2) La comuna auditada planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal, según la fuente de financiamiento; de conformidad con lo establecido en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; excepto por el hallazgo de cumplimiento de leyes consistente en que, las autoridades no asignaron los porcentajes mínimos de las transferencias a los sectores priorizados de salud cinco por ciento (5%), educación cinco por ciento (5%) y medio ambiente cinco por ciento (5%); contraviniendo lo establecido en el artículo 12, párrafo cuarto de la precitada Ley No. 466. Asimismo, la municipalidad auditada cumplió con lo preceptuado en la Ley No.801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General, en lo pertinente a la relación contractual, los convenios de donación o cooperación suscritos con cualquier entidad pública, organizaciones sin fines de lucro o entidad privada. 3) Los proyectos de inversión ejecutados por la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, durante el período auditado, fueron realizados conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los contratos suscritos. 4) Los proyectos de inversión ejecutados por la municipalidad en el período auditado cumplieron con las condiciones socioeconómicas definidas, al constatar mediante revisión de los perfiles de proyectos, que se establecieron las necesidades a cubrir; y 5) No se determinaron hallazgos que originen responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de



la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-07-215-2023**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública ejecutados



en el año dos mil veintidós por la **Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega.**

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Raúl Antonio Ruiz González**, alcalde municipal; **Ivania de los Ángeles Catín Gómez**, vicealcaldesa; **Rosa Salvadora García Bustamantes**, secretaria del Concejo Municipal; **Azucena Evangelista Zavala Betanco**, asesora legal; **Indira Mélida Ríos Rizo**, gerente municipal; **Ángela del Socorro Acuña Pérez**, responsable de recursos humanos; **Melvin Josué Velásquez Ordóñez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Martha Iris Vega Ortiz**, directora administrativa financiera; **Lionard Francisco Meza Ordóñez**, contador general; **Nimer Francisco Paz Ali**, director de proyectos; **Carlos Alberto Prado Cano**, director de servicios municipales; **Elsa Cristina Palma Gaitán**, responsable de servicios generales; **José Dolores Alemán Estrada**, exresponsable de bodega; **Mauricio de José Téllez Ayala**, responsable de bodega; **Melchor Antonio Tabora Cooper**, supervisor de proyectos; todos de la municipalidad auditada; **Alexis Salomón Cañada Calix**, **Aristides Osejo Escalante**, **Yairon Antonio Avendaño Chamorro** y **Algen Jackson Moreno Rivera**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas



correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y nueve (1359) de las diez de la mañana del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/FJGG